



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 13 de diciembre de 2017

Número 4926-IV

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública, que presenta el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo IV-1 Bis

Miércoles 13 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano
DIPUTADO FEDERAL

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECRETA LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR EN EL TEMA DEL MODELO ACTUAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva **sobre el dictamen con Proyecto de Decreto por el que decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública** al tenor de la siguiente:



MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN



La Ley Federal de Consulta Popular, en su artículo 21 fracción III que, a la letra dice:

“La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin **contenidos tendenciosos o juicios de valor** y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.”

Si observamos cuidadosamente el texto propuesto:

¿Estás de acuerdo en que nuestro país tenga 32 policías profesionales, una por cada estado, en lugar de las más de 1,800 policías municipales que, de acuerdo a distintos estudios, están mal capacitadas, mal equipadas y mal coordinadas?

En el texto de la pregunta se indica que las 32 policías estatales son “profesionales” y las 1,800 municipales “están mal capacitadas, mal equipadas y mal coordinadas”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano DIPUTADO FEDERAL

De lo anterior podemos afirmar que la petición de consulta No cumple con los elementos señalados en el artículo 21 del mencionado ordenamiento.

El artículo 27 señala que “Cuando la petición de consulta popular **provenga de por lo menos el 33% de los integrantes** de cualquiera de las Cámaras del Congreso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, **para su análisis y dictamen**.

...

Es decir que la Ley no limita el análisis de la petición de consulta popular únicamente a la verificación de los requisitos formales, sino que instruye a realizar un análisis y emitir una opinión relativa a su procedencia. Esto significa que, a pesar de que la Suprema Corte debe pronunciarse en definitiva por la constitucionalidad de la petición y la pregunta, no limita a la comisión de desechar esta petición, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Adicionalmente, si consideramos que la Seguridad constituye, además de una función del Estado, un derecho humano omnigarante, es decir, un derecho que garantiza derechos, debemos considerar que el numeral 3º de la fracción VII del artículo 35 de la CPEUM y la fracción I del artículo 11 de la LFCP indican que la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución no podrán ser objeto de Consulta Popular, por lo que:

- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la seguridad es un derecho humano (Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.)
- b. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 señala que: “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano
DIPUTADO FEDERAL

En el artículo 12: "3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."

- c. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en los Principios de Siracusa, aclaró que:

"Seguridad Nacional"

19. *Solamente se puede invocar la seguridad nacional para justificar las medidas que limiten ciertos derechos cuando estas medidas se adopten para proteger la existencia de la nación, su integridad territorial o su independencia política contra la fuerza o la amenaza de la fuerza.*

20. *No se podrá invocar la seguridad nacional como motivo para imponer limitaciones o impedir amenazas puramente locales o relativamente aisladas contra el orden público.*

21. *No se podrá utilizar la seguridad nacional como pretexto para imponer limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos.*

22. *La violación sistemática de los derechos humanos socava la seguridad nacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Un Estado que sea responsable de una violación de este tipo no podrá invocar la seguridad nacional para justificar las medidas encaminadas a suprimir la oposición a dicha violación o a imponer prácticas represivas contra su población.*

"Seguridad pública"

23. *La seguridad pública significa protección contra los peligros para la seguridad de las personas, su vida o su integridad física, o contra los daños graves a sus bienes.*

24. *La necesidad de proteger la seguridad pública puede justificar las limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos.*

- d. En la Declaración de San Salvador sobre seguridad ciudadana, se establece que:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano DIPUTADO FEDERAL

1. *Que es su prioridad continuar dirigiendo sus esfuerzos, acciones y voluntad política para fortalecer la seguridad ciudadana, como un ámbito de la seguridad pública, en sus países.*
2. *La obligación de los Estados de desarrollar e implementar políticas públicas en materia de seguridad pública en el marco de un orden democrático, de imperio del Estado de derecho y de respeto a los derechos humanos orientadas a proveer seguridad y fortalecer la convivencia pacífica de sus comunidades.*
- ...
4. *Que el individuo es el centro de la seguridad ciudadana, entendida en el ámbito de la seguridad pública y, por ende, debe ser parte integral en la definición e implementación de alternativas para construir comunidades y sociedades más seguras, sostenibles y coherentes con sus aspiraciones democráticas y de desarrollo socio-económico y cultural.*
6. *La importancia de fortalecer la capacidad del Estado para fomentar políticas de seguridad pública de largo plazo, integrales, con una perspectiva de género, teniendo presente las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la promoción y protección de los derechos humanos y adecuando, cuando sea necesario, los respectivos marcos jurídicos, estructuras, programas, procedimientos operativos y mecanismos de gestión.*

De lo anterior, se establece que el ámbito de la seguridad pública incide directamente en el ejercicio de los derechos humanos y constituye, en sí mismo, un derecho omnigarante. Es por ello que la materia de esta consulta debe considerarse dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular y dentro de lo establecido en el artículo 35 fracción VIII numeral 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, debemos considerar que el Sistema Político Mexicano se ha organizado territorialmente en Federación, estados y municipios, constituyendo éste último la célula fundamental del Federalismo Mexicano. El artículo 115 Constitucional, en su fracción III, inciso h) atribuye explícitamente al municipio la función de seguridad pública, en los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano DIPUTADO FEDERAL

términos de coordinación establecidos en el artículo 21, y para ello la dota de una policía preventiva municipal y tránsito.

En este sentido, el proemio del mencionado artículo indica que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...**”

Es decir que la célula fundamental del federalismo mexicano es el Municipio y, en consecuencia, se actualiza lo establecido en la fracción II del artículo 11 de la LFCP, la que señala que **no serán objeto de consulta popular “Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución”**, lo cual equivale a

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y **federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una **federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**”

Es decir, “el federalismo no se explica a plenitud sin el municipio, el cual tiene acomodo natural en el sistema federal; visto éste como una fórmula de descentralización del ejercicio del poder soberano del Estado; en esta óptica, el municipio es el tercer orden de gobierno y, por cierto, representa el contacto directo y natural del gobierno con la población... Nos debe quedar claro, y repetirlo si es necesario que el municipio es el único orden, no nivel, de gobierno que **tiene territorio**. Cuando se agrupan forman parte de un estado y cuando los estados se integran forma un gobierno federal, una Nación.”

Indica el propio Dictamen de la Comisión dictaminadora que los promoventes de esta Consulta consideran que:

“Que, en nuestro país, **la obligación de atender las necesidades de seguridad pública de la población recae de manera directa en los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, pues se trata de una responsabilidad compartida entre tres tipos o categorías de policía con las consecuentes implicaciones de orden operativo y de coordinación que ello implica.**” (pp. 5)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano
DIPUTADO FEDERAL

lo cual refuerza, inmanentemente, el argumento esgrimido relativo a que la consulta a discusión atenta en contra de los principios consagrados en el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual no debe declararse válida ni procedente.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública y se regrese a la Comisión dictaminadora a efecto de que, debido a su contenido inconstitucional e ilegal, sea desechada y archivada como un asunto completa y totalmente terminado.

A t e n t a m e n t e

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>